

NUMERO DEL PUESTO	DENOMINACION	FUNCIONES
24927 24928 24929 24931 24932 24934 24935 24937 24941 24942 24943 24944 24945 24946 24947	PERSONAL DE SERVICIO	Limpieza edificios judiciales, tanto de locales, dependencias, escaleras, pasillo, servicios, así como de mobiliarios, etc., exceptuándose aquellos trabajos que supongan un peligro para su integridad física.

Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial

- 3 *DECRETO 244/2008, de 23 de diciembre, por el que se dispone la suspensión, para ámbito territorial concreto, de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y el Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario, y se aprueban las normas sustantivas transitorias de ordenación, con el fin de legitimar la producción de energía eléctrica térmica en la parcela donde se ubica la Central Diesel de Las Salinas.*

La cobertura de la demanda en los sistemas eléctricos en la isla de Fuerteventura se encuentra actualmente en una situación de riesgo, a la cual se ha llegado, entre otros factores, por la paralización del procedimiento de autorización ambiental integrada del proyecto denominado "Instalación de dos grupos Diesel 2x19 mw y correspondiente al equipo auxiliar, denominados grupos 8 y 9 en la Central Diesel Las Salinas", promovido por la entidad Unión Eléctrica de Canarias Generación, S.A.U.

La causa del archivo del citado procedimiento se encuentra en la incompatibilidad de los citados grupos diésel 8 y 9 de la Central con la ordenación vigente en el municipio, existiendo por tal motivo informe desfavorable del Ayuntamiento de Puerto del Rosario. Dicha situación provocará la paralización del funcionamiento de los grupos diésel 8 y 9, lo cual agravaría aun más un riesgo de déficit de cobertura que ya es apreciable, registrándose diariamente tensiones muy por debajo de los límites establecidos en los procedimientos de operación y valores muy próximos al límite operativo de los transformadores de distribución.

La Consejería de Empleo, Industria y Comercio ha instado la suspensión de las determinaciones de ordenación que inciden sobre el ámbito territorial concreto afectado por las instalaciones descritas, las cuales entran en contradicción con el Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y el Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario.

Concretamente, el artículo 57 del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, aprobado definitivamente y de forma parcial por Decreto 100/2001, de 2 de abril, completado por el Decreto 159/2001, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales, y por el Decreto 55/2003, de 30 de abril, por el que se aprueban definitivamente las determinaciones relativas a la ordenación de la actividad turística del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura, establece una remisión a Plan Territorial Especial para la definición de los emplazamientos de las

instalaciones de centrales térmicas de producción de energía eléctrica, sin que dicho Plan haya sido aprobado aún.

Por otro lado, de acuerdo con el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario, aprobado definitivamente por Orden Departamental de 17 de mayo de 1996, si bien parte de las instalaciones se ubican sobre suelo calificado como “sistema general de sistemas de instalaciones y redes de servicios técnicos”, el resto de la parcela queda asociada a la calificación de “sistema general de espacio libre” en la categoría de “parque urbano singular”, e incluso una parte se encuentra afectada por el paseo marítimo que propone el Plan. Por otro lado, el artículo 114.6 de su normativa efectúa una remisión a Plan Especial para la ordenación del sistema general de instalaciones y redes de servicios técnicos especialmente vinculado a la producción de energía eléctrica, sin que dicho Plan Especial de Ordenación se haya elaborado aun.

Vistos los informes del Cabildo de Fuerteventura y del Ayuntamiento de Puerto del Rosario.

Visto el informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias.

Visto el informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación Territorial.

El artículo 47.1 del Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias, aprobado por Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, dispone que el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma podrá suspender motivadamente la vigencia de cualquier instrumento de ordenación para su revisión o modificación, en todo o parte, tanto de su contenido como de su ámbito territorial, a propuesta del Consejero competente en materia de ordenación territorial y urbanística y a iniciativa, en su caso, de la Consejería competente por razón de la materia, previo informe de la Comisión de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente de Canarias y audiencia del municipio o municipios afectados.

En virtud del apartado segundo de dicho artículo, el acuerdo de suspensión establecerá las normas sustantivas de ordenación aplicables transitoriamente en sustitución de las suspendidas.

Visto el artículo 23 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del

Sistema de Planeamiento de Canarias, aprobado por Decreto 55/2006, de 9 de mayo, y considerando acreditada la concurrencia de razones de interés público que justifican el recurso a esta medida de carácter excepcional.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Medio Ambiente y Ordenación Territorial, y previa deliberación del Gobierno celebrada el día 23 de diciembre de 2008,

D I S P O N G O:

Artículo primero.- Suspender la vigencia de las determinaciones del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario, en los términos y el ámbito territorial especificados en el anexo, a fin de legitimar la producción de energía eléctrica térmica en la parcela donde se ubica la Central Diesel de Las Salinas.

Artículo segundo.- Establecer, en sustitución de las determinaciones suspendidas, las normas sustantivas de ordenación que se recogen en el anexo, aplicables transitoriamente hasta que se revisen los instrumentos objeto de suspensión.

Artículo tercero.- Instar a las Administraciones competentes para que, en un plazo no superior a seis meses inicien, en su caso, los respectivos expedientes de revisión del Plan Insular de Ordenación y del Plan General de Ordenación de dicho municipio, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 23.5 del Reglamento de Procedimientos de los Instrumentos de Ordenación del Sistema de Planeamiento de Canarias.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Dado en Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de diciembre de 2008.

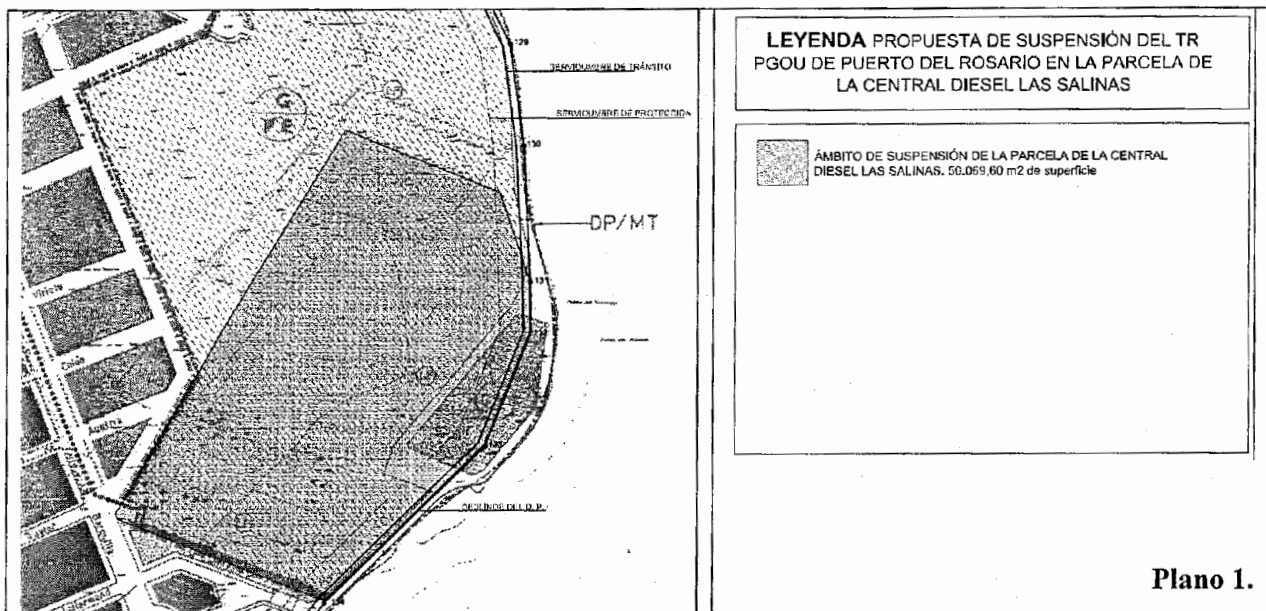
EL PRESIDENTE
DEL GOBIERNO,
Paulino Rivero Baute.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL,
Domingo Berriel Martínez.

ANEXO

I. ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

El ámbito concreto objeto de suspensión de las determinaciones se corresponde con el delimitado en el plano 1 de las presentes Normas, localizándose en el municipio de Puerto del Rosario en la isla de Fuerteventura y limitado al ámbito de la parcela en la que se localiza la actual Central Diesel de Las Salinas, 50.069,60 m² de superficie.



II. DETERMINACIONES DE ORDENACIÓN OBJETO DE SUSPENSIÓN DEL PLAN INSULAR DE ORDENACIÓN DE FUERTEVENTURA Y DEL TEXTO REFUNDIDO DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA DE PUERTO DEL ROSARIO.

1. Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura.

Respecto del Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura aprobado definitivamente por Decreto 100/2001, de 2 de abril, de forma parcial completado por el Decreto 159/2001, de 23 de julio, sobre subsanación de las deficiencias no sustanciales y completado por el Decreto 55/2003, de 30 de abril, por el que se aprueban definitivamente las determinaciones relativas a la ordenación de la actividad turística del Plan Insular de Ordenación Turística, se suspende, para el concreto ámbito territorial al que se refiere el apartado I, la remisión a la previa ordenación por Plan Especial que defina con detalle los únicos y posibles emplazamientos de las futuras ampliaciones o nuevas instalaciones de centrales térmicas de producción de energía eléctrica que se recoge en el artículo 57 del Plan Insular de Ordenación.

2. Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Puerto del Rosario.

Respecto del Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Puerto del Rosario aprobado definitivamente según Orden Departamental de 17 de mayo de 1996, se suspende la aplicación del artículo 114.6 Plan Especial de Ordenación del S.G. de instalaciones y redes de servicios técnicos (sector 16), en el ámbito territorial al que se refiere el apartado I.

Quedan suspendidas además para dicho ámbito, las determinaciones derivadas del Plano 2.1 Estructura General y Orgánica del Territorio y el Plano 3.1 Sistema Urbano. Capital Centro. Régimen Urbanístico del Suelo, y que se refieren al sistema general de parque urbano singular D9a.

III. NORMATIVA APLICABLE TRANSITORIAMENTE EN SUSTITUCIÓN DE LA SUSPENDIDA.

En el ámbito territorial concreto de suspensión, y en tanto en cuanto no se produzca la revisión o modificación de los instrumentos de ordenación competentes; esto es Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura y el Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Puerto del Rosario, será de aplicación la normativa siguiente:

Artículo 1. Régimen de usos.

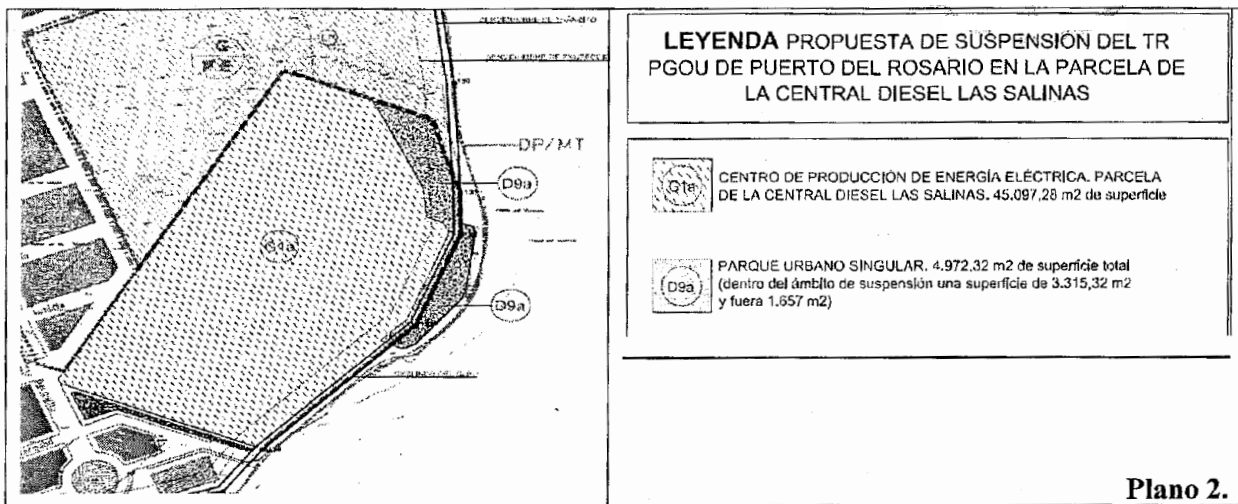
1. Uso característico: producción de energía eléctrica térmica, ya sea mediante grupos generadores diesel o turbinas de gas, o cualquier otro sistema que se considere oportuno de acuerdo a los avances técnicos y al Plan Energético de Canarias. Además se incluyen los usos necesarios para la gestión del centro y servicio de las instalaciones, como oficinas, talleres para la reparación de las maquinarias, etc.
2. Uso autorizable: espacio libre en la categoría de parque urbano singular con consideración de Sistema General.
3. Uso complementario: se tolera la existencia del uso residencial para una vivienda destinada al vigilante en la parcela.
4. Usos Prohibidos: los restantes.

Artículo 2. Condiciones urbanísticas de implantación.

1. Los terrenos objeto de suspensión tienen, de acuerdo con el plano 2 del presente anexo, la siguiente calificación:

a) La parcela G1a, de superficie 45.097,28 m², como Sistema General de producción de energía eléctrica térmica de conformidad con los artículos 98 y 99 de la sección 4ª sistema de instalaciones y servicios técnicos, del capítulo 4º, del Título III de la normativa del TR PGOU de Puerto del Rosario.

b) La parcela D9a, de superficie 3.315,32 m², como Sistema General de Espacio Libre, Parque urbano singular de conformidad con el artículo 92 de la subsección b) Espacios Libres, de la sección 2ª del capítulo 4º del Título III de la normativa del TR PGOU de Puerto del Rosario.



2. Las condiciones de ordenación y edificación para legitimar los actos de ejecución en los terrenos objeto de suspensión son:

2.1.- En la parcela G1a, además de las determinaciones establecidas en el artículo 100 de la sección 4ª sistema de instalaciones y servicios técnicos, del capítulo 4º, del Título III de la normativa del TR PGOU de Puerto del Rosario, se establece el siguiente tipo de ordenación de la edificación, Tipo G1a:

a) DESCRIPCIÓN: Corresponde a la parcela adecuada para la implantación de las instalaciones y edificaciones necesarias para la generación de energía eléctrica térmica, así como las edificaciones auxiliares precisas para el mantenimiento y buen funcionamiento de la central. Las edificaciones habitables e instalaciones (chimeneas, tanques de almacenamiento de combustible, tanques de lodo y cualquier otra instalación no habitable) dentro de la parcela podrán ser aisladas o adosadas con notable ocupación de suelo y con alturas variables en función de las necesidades de la central.

b) CONDICIONES DE LA EDIFICACIÓN:

- 1) La parcela mínima para la central de producción de energía eléctrica térmica se establece en 40.000 metros cuadrados. Se fija un frente mínimo de parcela de 50 metros. La ocupación máxima será del 75% tanto para las edificaciones habitables como para las instalaciones no habitables.
- 2) La altura máxima de las edificaciones habitables se fija en 32 metros. Quedan exceptuados de estos límites aquellas instalaciones no habitables (chimeneas, tanques de almacenamiento de combustible, tanques de lodo, etc.) que precisen por razones técnicas o legales de una mayor altura.
- 3) La edificación podrá situarse sobre la alineación oficial o retranqueada, según se establezca en el proyecto. Las edificaciones interiores se dispondrán libremente de forma aislada o adosadas según las necesidades sin superar los límites de ocupación fijada.
- 4) Sólo se permitirán las obras de ampliación, sustitución o construcción de nueva planta mientras no se disponga de una nueva ubicación de central de generación de energía eléctrica térmica en condiciones y funcionamiento, y que sean estrictamente

indispensables para cubrir los incrementos de la demanda energética de la isla. Para ello deberá existir en el proyecto de ampliación, sustitución o construcción de nueva planta una justificación técnica de la necesidad de la misma. Además los proyectos de obras deben ser ambientalmente viables de acuerdo a la legislación que le es de aplicación. Una vez en marcha la nueva central térmica no se admitirá sustitución ni reposición alguna en la parcela G1a de la Central Diesel Las Salinas.

2.2.- En la parcela D9a, Parque urbano singular, las determinaciones de aplicación serán las establecidas en los artículos 93 y 94 de la subsección b) Espacios Libres, de la sección 2ª del capítulo 4º del título III de la normativa del TR PGOU de Puerto del Rosario.

Artículo 3. Condiciones ambientales de implantación.

Para la ejecución de los usos previstos en aplicación de las presentes normas transitorias habrán de observarse todos aquellos condicionantes derivados de los procedimientos de evaluación ambiental o los derivados de la aplicación de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

II. Autoridades y Personal

Nombramientos, situaciones e incidencias

Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad

- 4 *ORDEN de 22 de octubre de 2008, por la que se nombran Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles.*

El artículo 29.2 del Estatuto de Autonomía establece que los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles serán nombrados por el Gobierno de Canarias de conformidad con las leyes del Estado y en igualdad de derechos, tanto si los aspirantes ejercen dentro o fuera de Canarias.

El artículo 32.d) del Decreto 22/2008, de 19 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Presidencia, Justicia y Seguridad establece entre las funciones del Consejero el nombramiento de los Notarios y Registradores de la Propiedad y Mercantiles.

Visto el resultado del concurso ordinario convocado por Resolución de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 10 de noviembre de 2008 y resuelto por Resolución de la citada Di-

rección General de 2 de diciembre de 2008, con sujeción a lo dispuesto en la Ley y el Reglamento Hipotecario, por la presente,

RESUELVO:

Primero.- Nombrar Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles a:

D. Carlos Alfonso Tocino Flores para el Registro de Tacoronte.

Dña. Aitana Hernández García para el Registro de San Bartolomé de Tirajana nº 1.

D. Miguel Román Sevilla para el Registro del Puerto de la Cruz.

Dña. Florinda Lorenzo Bonillo para el Registro de Santa Cruz de Tenerife nº 3.

Dña. María Tenza Llorente para el Registro de San Sebastián de La Gomera y Registro Mercantil de San Sebastián de La Gomera-Valverde y Registro Mercantil de Valverde.